



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Sala Primera de Decisión Civil Familia**

**ASUNTO:** APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.  
**RADICACIÓN:** 08001-31-03-002-2013-00221-01 (42.827 TYBA).  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** MABEL CRISTINA PRESTAN LÓPEZ en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de ELENA JOSEFINA GUETTE GÓMEZ  
**DEMANDADOS:** FÉLIX ANTONIO NAVARRO NAVARRO, LUIS FERNANDO, JORGE ARMANDO y CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA en su condición de herederos determinados de GRACIELA MARINA PEÑA DE NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última, PERSONAS INDETERMINADAS y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA.  
**PROCEDENCIA:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como cuestión previa es menester recordar que si bien la alzada incoada por el extremo activo de la litis contra la sentencia del 18 de febrero de 2020 fue declarado desierto en auto fechado 13 de agosto de 2020, lo cierto es que con ocasión a la acción de tutela que incoara la señora MABEL CRISTINA PRESTAN LÓPEZ contra el Despacho, se ordenó por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020, la tramitación del medio de impugnación bajo el derrotero de las normas del Código General del Proceso, emitiéndose el 11 de diciembre del 2020 auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue admitido, lo procedente es obrar conforme lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes y apoderados del proceso de la referencia a audiencia de sustentación y fallo para el día martes 16 de marzo de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se dispone comunicar esta providencia a los apoderados por correo electrónico, dándose acceso al expediente digital.

La audiencia se realizará por la plataforma MICROSOFT TEAMS del paquete Office 365 de la Rama Judicial, según se autoriza en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones concordantes.

El agendamiento correspondiente se realizará a más tardar 3 días antes de la diligencia, remitiéndose también a los correos electrónicos de los apoderados el link y el protocolo, quienes deben dar acuse de recibo.

Se advierte a las partes y apoderados que se deberá enviar con antelación cualquier documento que requiera ser presentado en la audiencia, informando el proceso de que se trata, radicación, partes y fecha de la diligencia, de lo que se correrá el traslado en la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo actuado en la misma.

De la misma forma se advierte que el día de la diligencia los apoderados deben conectarse con quince (15) minutos de antelación a la hora programada, con video, audio y comunicar inmediatamente los problemas de conectividad que se presenten para adoptar los correctivos del caso.

Notifíquese esta decisión conforme lo establece el Código General del Proceso y comuníquese al correo electrónico o por cualquier otro medio expedito a los apoderados de las partes, según **ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, desde los correos de la secretaria de la Sala [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de este Despacho [scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, requiriéndose a los apoderados dar acuse de recibo e informar un número de teléfono que tenga habilitada la aplicación WhatsApp con el objeto de establecer comunicación, en caso de requerirse, en el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

---

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD  
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06407d9b2eb51c2f75fe4f5ab8706712950c972b4f07ca6573a1032b900952f5**  
Documento generado en 05/03/2021 11:47:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**